

Nota informativa

Análisis de la normativa que incide en la celebración de las asambleas de socios de entidades deportivas en Cataluña.

Decreto Ley 31/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del Deporte, por el que se establecen medidas para el funcionamiento de los órganos rectores de las entidades deportivas de Cataluña.

El texto analizado introduce importantes modificaciones en relación con el régimen general establecido en la normativa estatal para las personas jurídicas. A continuación se destaca lo más relevante:

- (i) Asambleas Generales.** Los órganos rectores de las entidades deportivas podrán celebrar sus asambleas de forma telemática, siempre que no esté expresamente prohibido en sus Estatutos, y garantizando los siguientes aspectos:
 - Identificación de los asistentes.
 - Calidad de la comunicación.
 - Posibilidad de intervención en tiempo real.
 - Posibilidad de emitir los votos de forma electrónica.
- (ii) Juntas Directivas.** Pueden adoptar resoluciones sin reunión, incluso si sus Estatutos no lo prevén.
- (iii) Acuerdos no válidos.** El Decreto-Ley 31/2020 enumera algunas prerrogativas de las asambleas que están excluidas de poder ser acordadas por vía telemática. Estas son:
 - Modificar los estatutos y reglamentos de las entidades.
 - Miembros electos del Consejo de Administración.
 - Aprobar el voto de censura.
 - Acordar la transformación, fusión o el fraccionamiento de la entidad.
 - Disolver la entidad.



- (iv) Habilitaciones especiales.** En el caso de que no sea posible la celebración de las Asambleas Generales de forma telemática, la Junta Directiva está habilitada para adoptar los acuerdos esenciales que permitan la continuidad de la entidad, con excepción de las facultades incluidas en el apartado anterior. Las resoluciones que se tomen en este caso deberán ser ratificadas por la Asamblea 60 días después de que la resolución SLT/2107/2020 de 28 de agosto deje de producir sus efectos.
- (v) Aprobación de cuentas anuales:** La aprobación de las cuentas anuales en caso de que no puedan llevarse a cabo en persona debido a las limitaciones contenidas en la resolución SLT/2107/2020, de 28 de agosto, y no puedan llevarse a cabo de forma telemática, deben celebrarse como máximo el próximo 1 de enero de 2021. Si llegada la fecha indicada, las medidas contenidas en la resolución SLT/2107/2020 de 28 de agosto siguen en vigor, la aprobación de las cuentas deberá llevarse a cabo no más tarde de 60 días tras el levantamiento de las medidas de la mencionada resolución SLT/2107/2020.
- (vi) Mandato de las Juntas Directivas:** El mandato de las Juntas Directivas que haya expirado durante la vigencia del estado de alarma, o entre el final de este y la entrada en vigor del Decreto Ley 31/2020, se prorroga automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2020. En cualquier caso, se debe garantizar el inicio de un proceso electoral, para que llegado el 31 de diciembre de 2020, haya una nueva Junta Directiva.

Conclusiones:

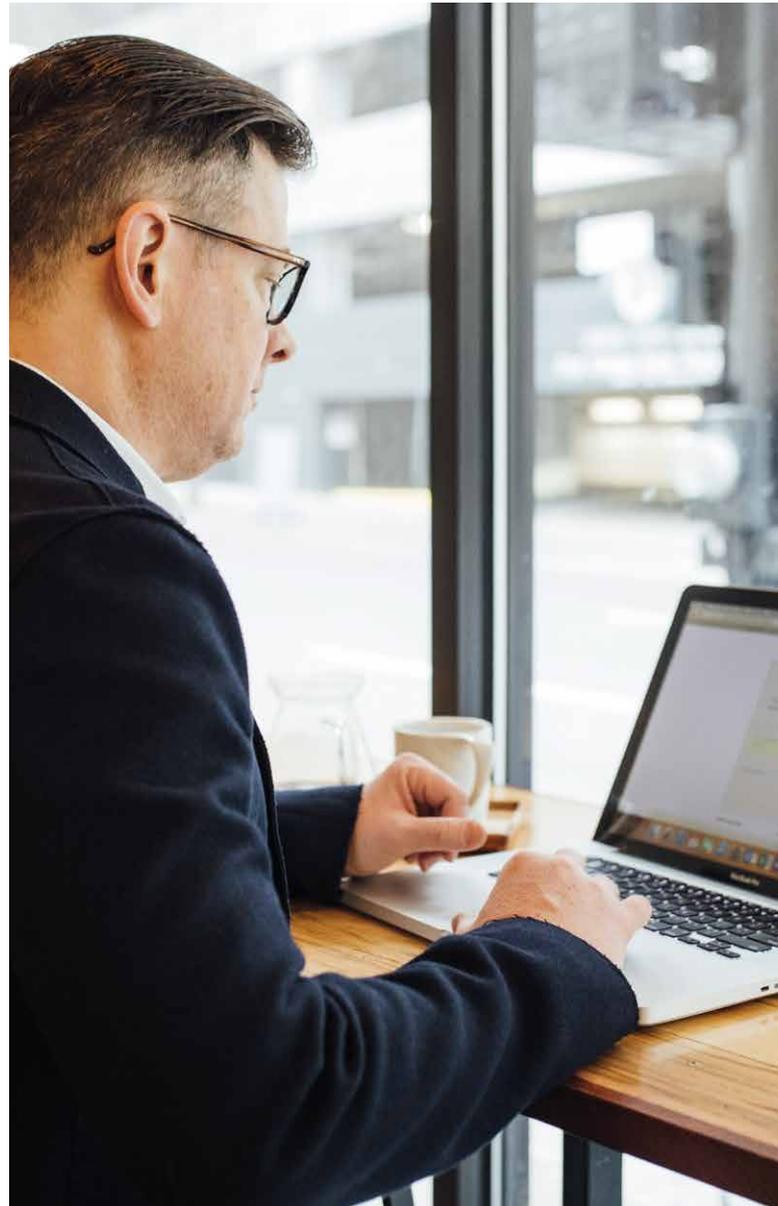
De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 08/2020, de 17 de marzo de 2020, en combinación con la establecido en el Decreto Ley 31/2020, de 8 de septiembre, se recomienda lo siguiente:

- 1. Aprobación de cuentas antes del 31 de octubre de 2020.** La convocatoria correspondiente para la asamblea general de socios deberá celebrarse de acuerdo con los estatutos de cada entidad.

Aunque el Decreto-Ley 31/2020 establece la posibilidad de celebrar las asambleas hasta el 1 de enero de 2021, si las mismas no han podido celebrarse de forma telemática, pensamos que justificar la imposibilidad de mantener por medios telemáticos las asambleas resultaría difícil de probar hoy en día, por lo que la posición más conservadora sería celebrar la asamblea, no más tarde del 31 de octubre de 2020.

- 2. En relación con las materias excluidas por el Decreto-Ley 31/2020,** proponemos que en las asambleas no se acuerde nada en relación a las mismas, y en el caso de que sea extremadamente urgente, acordar cualquiera de los puntos excluidos. Por la necesidad de cumplimiento de cualquier norma o acuerdo contractual, debería realizarse con el compromiso de ser ratificado en la próxima asamblea que se lleve a cabo de forma presencial.

- 3. En caso de expiración de los mandatos de las Juntas Directivas,** recomendamos que en la medida de lo posible, se agote el plazo del 31 de diciembre de 2020. La convocatoria de elecciones para una nueva Junta Directiva deberá realizarse de conformidad con los estatutos de cada entidad, de forma presencial, y en un acto independiente al de la asamblea de socios.



Para más información:

Joan Saula

Socio del área Legal

Avenida Diagonal, 615. BARCELONA

E. Joan.Saula@es.gt.com | T. +34 93 206 39 00 | M. +34 610 241 146